



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.

El gefe político de Tarragona, con fecha 7 del actual, manifiesta que en toda la provincia de su mando se gozaba de completa tranquilidad, à pesar del desórden ocurrido en San Andres de Palomar.

El de Lérida, con fecha de 8, participa que se ha verificado el sorteo para la quinta en muchos pueblos de la provincia y en casi todos los de la parte de la montaña: que el dia 6 se ejecutó en la capital y en los pueblos inmediatos sin la menor novedad: que habia recibido la noticia de haberse restablecido el órden completamente en San Andres de Palomar; y que segun comunicacion del administrador de correos, con referencia al conductor de Barcelona, se habia alterado la tranquilidad en Martorell, encerrándose la guardia civil en una iglesia.

Por un correo extraordinario que salió de Barcelona el 7 en la madrugada, y que llegó ayer tarde á esta capital, viniendo por Tarragona se sabe que S. M. y su augusta real fami-

lia continuaban sin novedad en su importante salud: que tambien en Molins del Rey se notaban síntomas de insurreccion: que de Barcelona habian salido fuerzas para reducir los amotinados á la obediencia, y que en los demas pueblos inmediatos, donde se habia turbado la tranquilidad, el órden se hallaba restablecido, y se verificaban pacíficamente las operaciones de la quinta.

Seccion de fomento.

Para llevar à debido efecto la ley de 9 del corriente (1), por lo cual se halla autorizado el gobierno para levantar en la forma mas ventajosa un empréstito destinado esclusivamente á la construccion de caminos y otros medios generales de comunicacion, cuyos réditos anuales y amortizacion no esceden de 15 millones de reales, se ha dignado S. M. resolver que se saque á pública licitacion dicho empréstito con arreglo á las bases generales que à continuación se espresan:

1.º El total de los fondos que se obliga á facilitar el prestamista se fija en 200 millones de reales, distribuidos en cinco años en la forma siguiente:

(1) Véase la Gaceta del 16 de junio (y nuestro número del 19 del mismo).

En el primer año.	30.000,000
En el segundo.	40.000,000
En el tercero.	60.000,000
En el cuarto.	40.000,000
En el quinto.	30.000,000

TOTAL. . . 200.000,000

2.^a Si en cualquiera de los años no se hubiese verificado el anticipo de la cantidad respectivamente detallada por no haber sido conveniente ó posible su inversion, podrá reclamarse la diferencia en el año siguiente por aumento á la cuota que al mismo corresponda; pero nunca estará obligado el prestamista á desembolsar por fin de cada año mas de lo que sume la cuota que le esté asignada en la distribucion de la base precedente, y la parte no satisfecha de las correspondientes á los años anteriores.

3.^a Si se necesitase por cualquier motivo en algun año el anticipo de mayor cantidad que la devengada, segun las reglas arriba presentes, esta operacion será objeto de un convenio particular y separado.

4.^a En el caso de que al fin del quinto año no se hayan empleado todos los 200 millones, continuará facilitando el prestamista los fondos hasta el completo de la enunciada suma.

5.^a Las cantidades señaladas para cada año en la base 1.^a se considerarán divididas en mensualidades iguales, siguiéndose respecto al modo de exigir las mismas reglas establecidas para las cuotas anuales en las bases 2.^a y 3.^a

6.^a Para la aplicacion de los fondos se observará puntualmente el orden que determine la direccion general de caminos con arreglo á las instrucciones que reciba del gobierno.

7.^a Los giros á que dé lugar el movimiento de los fondos, serán de cuenta del prestamista.

8.^a Se entregarán al prestamista íntegramente, desde el primer año y en los sucesivos hasta la completa estincion del empréstito, los 15 millones votados por las Cortes en la citada ley de 9 del mes actual.

9.^a De la espresada cantidad de 15 millones se deducirá en cada año la suma á que asciendan los intereses del capital anticipado en el mismo año, quedando el resto aplicado á la amortizacion del empréstito.

10. La liquidacion del capital y de sus intereses se verificará anualmente.

11. Ademas de las precedentes bases generales se estipularán en su dia al estender la es-

critura correspondiente para la adjudicacion definitiva del empréstito las particulares que parezcan indispensables en vista de la proposicion que se prefiera para evitar dudas y controversias ulteriores en la ejecucion del contrato.

12. Los capitalistas que con sujecion á las precedentes bases deseen tomar á su cargo el empréstito, deberán estender sus proposiciones y presentarlas en pliegos cerrados, fijando esplicitamente el número de años que pretendan se les señale para percibir los 15 millones destinados al pago de intereses y amortizacion de los 200 prefijados como totalidad del empréstito, sin perjuicio de espresar las demas condiciones, bajo las cuales tengan por conveniente proponer el contrato.

13. El día 1.^o de setiembre próximo á las doce de la mañana, y bajo la presidencia del ministro de la gobernacion de la península, se reunirá en la secretaria de su cargo una junta compuesta de los directores generales de caminos, del tesoro público y de la caja de amortizacion y del consultor letrado del mismo ramo de caminos.

14. Constituida la junta á la espresada hora recibirá hasta las doce y media en punto los pliegos que se presenten, á cada uno de los cuales deberá acompañar una carta de pago ó el documento legal que acredite haber depositado el proponente en la pagaduría de corte ó en uno de los bancos de San Fernando ó de Isabel II cinco millones de reales en metálico ó una cantidad equivalente en títulos del 3 por 100, en el concepto que no será admisible ningun pliego sin este requisito.

15. Dadas las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, que se leerán íntegramente, hecho lo cual se dará por terminado el acto y pasarán las proposiciones al exámen de la junta nombrada por real orden de 17 del actual, la cual dará su informe en el mas breve término posible, á fin de que en su vista resuelva S. M. lo que fuere mas conveniente.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de junio de 1845.—Pidal.—Sr. director general de caminos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comunicaciones remitidas á este ministerio.

Fiscalía de la audiencia de Madrid.—Esce-

lentísimo señor: Al concluir el primer semestre del presente año, tengo el honor de acompañar à V. E. las certificaciones adjuntas, que demuestran haber sido despachados cuantos negocios se han pasado durante el mismo à la fiscalía que desempeño, sin que al empezar mañana el tribunal de nuevo sus tareas, despues de las últimas vacaciones, haya quedado un solo expediente en mi poder.

Otro tanto ha sucedido siempre que se han verificado las visitas generales de cárceles, habiéndome abstenido de ponerlo en su conocimiento, ya porque por la proximidad de V. E. à esta audiencia debe saber constantemente el estado que ocupan los negocios de la misma, ya señaladamente porque al verificarse aquellas se recogen todas las causas de presos de la fiscalía con despacho ó sin él; y el encontrarse esta entonces sin ninguno, no siempre significará que haya sido mucha la expedición.

Creo en fin al concluir, deber manifestar à V. E. que la acción de la justicia es tan rápida en el territorio de la audiencia de Madrid, que habiéndose verificado desgraciadamente tres horribles asesinatos en la corte en los dias 20 y 23 de mayo último y 9 del corriente, todos tres procesos estan terminados en primera instancia, todos tres han sido ya despachos por esta fiscalía, y tengo motivos para esperar que todos tres quedarán ejecutoriados en el próximo mes de julio.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1845.—Excmo. Sr.—Mauuel María Moreno.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de gracia y justicia.

Ministerio fiscal.—Audiencia de Burgos.—Excmo. Sr.: En esta fecha, en que principia el segundo semestre del año que rige, queda completamente limpia la fiscalía de mi cargo de todas las causas y pleitos, expedientes y demas negocios que han ingresado en ella desde 30 de marzo en que tuve el honor de pasar à manos de V. E. un parte de la misma especie, habiéndose despachado en los tres meses últimos 817 causas criminales y civiles y 114 expedientes gubernativos que han llevado dictamen escrito, ademas de otros muchos informados verbalmente en las salas de justicia y en la junta gubernativa.

Dios guarde à V. E. muchos años. Burgos

1.º de julio de 1845.—Excmo. Sr.—José María Villalar.—Excmo. Sr. ministro de gracia y justicia.

Ministerio fiscal.—Audiencia territorial de Zaragoza.—Excmo. Sr.: Creo de mi deber poner en conocimiento de V. E. que desde el 15 de marzo de este año en que di el último parte hasta el de la fecha se han despachado por esta fiscalía 1058 causas civiles y criminales, sin contar los expedientes gubernativos y los demas informes que se han evacuado; y que en el dia de hoy únicamente existen en las abogacías fiscales de esta audiencia para el despacho tres pleitos civiles y ocho causas de reciente entrada: por manera que en lugar de sufrir retrasos los negocios, marchan al corriente con toda celeridad siendo tambien frecuentes las comunicaciones con los promotores fiscales de los partidos sujetos à la jurisdicción.

Dios guarde à V. E. muchos años. Zaragoza 30 de junio de 1845.—Excmo. Sr.—El abogado fiscal primero, Esteban Gabarda.—Excmo. señor secretario de estado y del despacho de gracia y justicia.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Con el objeto de que tenga cumplido efecto la ley de vagos, sancionada por S. M. en 9 de mayo último, prevengo à los señores comisarios de seguridad pública y alcaldes de los pueblos de esta provincia, quienes lo harán à los celadores, agentes y demas dependientes de sus respectivas autoridades, se pongan de acuerdo y guarden la mejor armonía con los señores promotores fiscales de su partido, facilitándoles cuantas noticias y datos existan en sus dependencias y puedan contribuir al benéfico objeto que se ha propuesto el gobierno de S. M.

Madrid 8 de julio de 1845.—*Fermin Arteta.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia número 2113 correspondiente al dia 10 de abril último la real orden de 1.º del mismo en que se espresa con toda claridad los suministros que son admisibles en pago de contribuciones, y los descubiertos à que con ellos puede atenderse, inútiles son las reclamaciones que se

me dirijen pidiendo acuerde gracias que están en contradicción con su contenido. A mi autoridad no toca otra cosa en esta parte que cumplir y hacer cumplir las las disposiciones del gobierno; por consecuencia ni las esposiciones pidiendo suspensión de apremios por las cantidades que tienen adelantadas en suministros posteriores à 1.º de julio de 1844, ni las que se dirijen á salicitar la aplicación de estos à pago de contribuciones corrientes, pueden tener el resultado que apetecen, no causando otro efecto que gastar inútilmente un tiempo precioso para otras atenciones.

La intendencia ha hecho ya cuanto de su parte ha estado en este asunto, y tiene consultado al gobierno lo que ha creído justo y conveniente; pero no satisfecha con esto, se dirige hoy á la Excm. diputación provincial, escitando, si es posible, su conocido celo por los intereses de los pueblos de esta provincia, rogándole que de las órdenes mas terminantes para que sus oficinas liquiden prontamente los suministros de los pueblos, pues que en el menor retraso que les haga experimentar les causa un perjuicio de tal consideración como el de poner à esta intendencia en la necesidad de apremiarlos por cantidades que ya tienen anticipadas, aunque no formalizadas.

En su consecuencia advierto á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que en vez de dirigir instancias á esta intendencia en solicitud de esperas que no puede conceder, tengan por objeto sus gestiones activar la liquidación de sus suministros, pues que mandados abonar en metálico, como se abona por las oficinas militares, el importe de los hechos desde 1.º de julio de 1844, los procedimientos de cobranzas son absolutamente distintos y separados y no pueden suspenderse un momento por mas que los suministros no liquidados escedan ó no de la cantidad que se reclama.

Lo que hago saber à los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, y que en consecuencia dejen de dirigirme instancias en los términos espresados.

Madrid 4 de julio de 1845.—*José Sanchez Ocaña.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Habiendo obtenido el permiso del Escelentísimo señor gefe político para vender la casa que fue pósito, bajo la tasación de 17,259 reales., el ayuntamiento de la villa de Brea ha acordado celebrar el remate de dicha venta el dia 25 del corriente, de diez à doce de su mañana.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS.

La junta gubernativa con arreglo à lo que previene el artículo 6º del reglamento ha acordado convocar à la general de socios el domingo 13 del corriente à las nueve en punto de la mañana en el local de la academia de jurisprudencia, calle del Leon, número 34, cuarto principal.

Lo que se avisa à los señores socios para que se sirvan concurrir con toda puntualidad.—El secretario, Ildefonso A. y Alvarez.

MERCADO.

Madrid 10 de julio.

Trigo de 29 à 35 1/2 rs. vn.
Cebada de 13 à 14 rs. vn.
Algarrobas de 17 à 18 id.
Aceite de 52 à 54 rs. arroba.
Id. filtrado à 60 rs.

ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en fin del pasado junio el segundo trimestre por suscripción à este Boletín, se invita à los ayuntamientos de la provincia para que vengan à satisfacer sus descubiertos à la mayor brevedad.